



ACORDADA N°... Setecientos quince

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los... seis días del mes de... septiembre del año dos mil once, siendo las... doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Luis María Benítez Riera, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante.

DIJERON:

Que, es necesario contar con una reglamentación sobre el Programa de Retiro Voluntario en el Poder Judicial. -

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar los criterios y los requisitos que deberán tenerse en cuenta para que funcionarios del Poder Judicial puedan acogerse al Programa de Retiro Voluntario. -

Que, el artículo 3º, de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia". -

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial:

Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial

Reglamento

Art. 1º. Podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario, los funcionarios judiciales que tengan más de dos años de aporte jubilatorio o que habiendo prestado servicio en otra Institución Pública tengan acumulados más de dos años de antigüedad de aporte jubilatorio. No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario los Jueces, Miembros de Tribunales de Apelación, Síndicos de Quiebras, Defensores Públicos y los Ministros de la Corte Suprema de Justicia así como los jubilados de la Administración Central, Entes Autárquicos, Autónomos y Descentralizados y Entidades Binacionales.

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

Luis María Benítez Riera
Presidente

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra

GLADYS ESTER BAREIRO DE MODICA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro



ACORDADA N°..... Veletientor quince

Art. 2°. Criterios de selección. Para las autorizaciones de indemnizaciones por Retiro Voluntario, se dará prioridad, en el siguiente orden:

a) Funcionarios aquejados de enfermedades, sin considerar la edad ni la antigüedad. Éstos en el siguiente orden:

- I. Terminal.
- II. Crónicas específicas
- III. Que causen invalidez permanente

b) Funcionarios adultos mayores. Adultos mayores son aquellos, que a partir del cierre de la convocatoria para la implementación del Programa de Retiro Voluntario, tengan 63 años de edad o superior. Entre éstos, se dará prioridad a los que tengan mayor edad, en orden descendente.

c) Funcionarios con mayor antigüedad en el Poder Judicial inscriptas en el Programa de Retiro Voluntario al cierre de la citada convocatoria.

d) Funcionarios con mayor antigüedad en la función pública, con aporte parcial en el Poder Judicial.

e) Funcionarios que no están desempeñando la función, quienes no ejerzan la función por un lapso mínimo de dos (2) años, en forma continuada. -

Una vez autorizadas las indemnizaciones previstas en los puntos a); b) y c), y si resultare saldo presupuestario, éste se redireccionará a los funcionarios comprendidos en el siguiente criterio inmediato de selección. -

Art. 3°. No podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario aquellos funcionarios que se encuentren con sumario administrativo o imputado en un proceso penal, mientras duren dichos procesos. Una vez concluidos los procesos mencionados, si el funcionario es sobreseído definitivamente o absuelto, según el caso, podrán acogerse al Programa. -

Art. 4°. ^{Cáceres} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~documentos~~ ^{documentos} exigidos. Los interesados en postularse al Programa de Retiro Voluntario, deberán presentar sus solicitudes en el Departamento de Asistencia de la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, sito sobre las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova, 9°o. Piso, torre sur del Palacio de Justicia de la Ciudad de Asunción, llenando los formularios habilitados para el efecto. El Departamento de Asistencia de la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos destinará un libro foliado, para la inscripción de los postulados, en el que se inscribirán en forma cronológica los mismos. -

Con la presentación de la solicitud (Formulario B-10-01), se deberán acompañar los siguientes documentos según Decreto 6071, Artículo 103 inc c) del Ministerio de Hacienda:

- Certificado de Nacimiento original.
- Renuncia al cargo conforme Formulario B-10-01, a ser proveído por la Dirección General de Recursos Humanos. -

Luis María Benítez Riera
Presidente

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRETES
Ministro

MIGUEL OSCAR ALBERTINI
Ministro

MINISTRA de CORREA
Ministra

GLADY E. VIZCARRA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro



ACORDADA N°..... Setecientos quince

- (2) dos fotocopias de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público.
- Copia del decreto o resolución de primer nombramiento.
- Constancia de los haberes percibidos de los últimos seis (6) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.
- En caso de que un funcionario haya prestado en dos o más OEE deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte. -

Las personas aquejadas de enfermedades previstas en el Artículo 2 inc. a), numerales I al III, deberán acompañar además, en original o fotocopias autenticadas claramente legibles:

- Diagnósticos del Médico tratante
- Constancia del tiempo del tratamiento
- Resultados de estudios realizados: laboratoriales y de imágenes.
- Otros estudios que se consideren necesarios. -

Estos documentos deberán ser puestos por la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos, a consideración de los Médicos que prestan servicios en la Institución, para la emisión de la certificación correspondiente. La validez de estos certificados médicos será de dos (2) meses, a partir de la fecha de consulta. -

Para el caso de los **funcionarios que hayan prestado servicio en otras instituciones públicas**, a tenor de lo expuesto por el Artículo 1. de este reglamento, deberán justificar la antigüedad respectiva adjuntando, a más de los documentos señalados en el presente artículo, una Constancia de los Servicios Prestados, emitidas por la máxima autoridad de cada Institución donde el funcionario prestó servicios y una certificación de la entidad competente donde formalizó sus aportes. Con la constancia de los años de aporte, también deberá acompañar constancia de que el recurrente no es inhabilitado. -

Art. 5°: El Departamento de Liquidación de Remuneraciones elevará un informe a la Dirección General de Recursos Humanos sobre el promedio percibido en los seis (6) meses anteriores por cada funcionario de la nómina que podrán optar por el Retiro Voluntario en concepto de remuneración ordinaria, bonificación, gratificación por horas extraordinarias y gastos de representación. En caso de funcionarios que reciban los salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuestas por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio. Asimismo, la Dirección de Administración y Control del Personal elevará un informe a la Dirección General de Recursos Humanos, consignando los años de servicio prestados desde su nombramiento hasta la fecha de inclusión de cada funcionario en la nómina a la que hace referencia el Artículo 3, de este reglamento. Se incluirá además en dicho informe los eventuales permisos sin goce de sueldo o suspensiones por motivos

Luis María Benítez Riera
Presidente

SINDUÍFO BLANCO
Ministro

ALICIA BEATRIZ P... de CORREA
Ministra

ANTONIO FRETES

MIGUEL OSCAR... ALBERTINI
Ministro

RAUL... KIRMSER
Ministro

GLADYS... MEDICA
Ministra

Andrino... Secretario

Antonio Garay



ACORDADA N°..... Setecientos quince.....

disciplinarios de que haya sido objeto el funcionario, al solo efecto del cálculo de la liquidación. -

Art. 6°.- La Dirección General de Recursos Humanos, en base a los informes mencionados en el Artículo 4 del presente reglamento, elaborará las liquidaciones de indemnizaciones correspondientes a cada funcionario que integre la nómina del Programa de Retiro Voluntario. Las liquidaciones comprenderán: salarios devengados por días trabajados, indemnización por despido conforme a antigüedad, preaviso, vacaciones causadas y aguinaldo proporcional conforme al Artículo 105 inc. e) numerales 1) al 5) del Decreto 6071/2011. -

Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral que tengan más de dos años de servicio como funcionarios de la administración pública, será calculada sobre la base 30 (treinta) salarios diarios, por cada año de aporte jubilatorio a la Caja Fiscal, de conformidad al Artículo 105 inc. f) del Decreto N° 6071/2011. A los efectos del cálculo de los salarios percibidos por el beneficiario se deberá dividir las sumas totales de las remuneraciones mensuales entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados, que comprenden la remuneración ordinaria, bonificación, gratificación, remuneración por horas extraordinarias y gastos de representación percibidas en promedio durante los últimos seis (6) meses de servicio. En cuanto a las vacaciones causadas se compensará en dinero en base a la remuneración actual por dos (2) en concepto de compensación (Artículo 105 inc. f) numeral 4 del Decreto 6071/2011). -

Art. 7°. Una vez completados los requisitos exigidos en el Artículos 4 y realizada la liquidación en la forma prevista en los Artículos 5 y 6 del presente reglamento, la carpeta íntegra se pondrá de manifiesto, nota mediante, por el término de diez (10) días hábiles (una vez notificado) a aquellos candidatos pre-seleccionados conforme a los criterios de selección previstos en el Artículo 2, a los efectos de su aceptación o rechazo por parte del funcionario. La falta de contestación de la nota dentro del término señalado, implicará la aceptación de la liquidación y la prosecución de los trámites del Programa de Retiro Voluntario. -

Art. 8°. Completados los procedimientos previstos en los Artículos 6 y 7, previo dictamen en cada caso, de la Asesoría Jurídica, conforme al criterio de selección y prioridad, previstos en el Artículo 2, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos elaborará una lista de los beneficiarios la que, junto con los antecedentes, serán puestos a consideración de la Comisión. Esta Comisión, a su vez, elevará conforme al criterio establecido en el presente Reglamento y teniendo a la vista la disponibilidad presupuestaria del Rubro 845 (Artículo 103 inc. i), del Clasificador Presupuestario), la propuesta de beneficiarios y sus antecedentes al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. -

Art. 9°. El funcionario que ha sido beneficiado con el Programa de Retiro Voluntario, no podrá ocupar ningún cargo presupuestado en la Función Pública, ni podrá ser

Andrino Cuevas
Secretario

[Signature]

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSORIO ALBERTINI
Ministro

[Signature] ANTONIO FRETES
Ministra

GLADYS [Signature]
Ministra

RAUL [Signature]
Ministro



ACORDADA N°.....Ceteientos quince.....

contratado por el lapso de 10 años a partir de la fecha en que haya dejado efectivamente el cargo (Artículo 103 inc j) Decreto 6071/11), que expresa en su parte pertinente: "Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos público durante (10) diez años en los OEE, con excepción del ejercicio de la docencia, la investigación científica, o para ocupar cargo como personal de blanco", así como aquellos funcionarios que fueren beneficiados con medidas judiciales. A tal efecto se comunicará a la Secretaría de la Función Pública dicha resolución, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes, de una declaración jurada del beneficiario y del dictamen de Asesoría Jurídica. -

Art. 10°. Los funcionarios beneficiarios del Programa de Retiro Voluntario de la Corte Suprema de Justicia, podrán acogerse a la jubilación o realizar las gestiones pertinentes para la devolución de sus aportes jubilatorios, si fuere el caso. -

Art. 11°. En razón al hecho de que es la primera vez que se implementará el Programa de Retiro Voluntario en el Poder Judicial, el cumplimiento de todos los reglamentos pertinentes, será monitoreado por la Comisión (conformada según Resolución N° 3165 del 14 de junio de 2011), a los efectos de realizar los ajustes, controles, verificación y ejecución de los montos aprobados por la Ley de Presupuesto vigente. -

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar. -

Luis María Benítez Riera
Presidenta

SINDULFO BLANCO
Ministro

Ante mí:

MIGUEL OSCAR BAIAC ALBERTINI
Ministro

Orlando Cuevas Cáceres
Secretario

MARITZ PUCHETA de CORREA
Ministra

ANTONIO FRETES

RAUL TORRES KIRMSEK
Ministro

GLADYS BARRERA de MODICA
Ministra